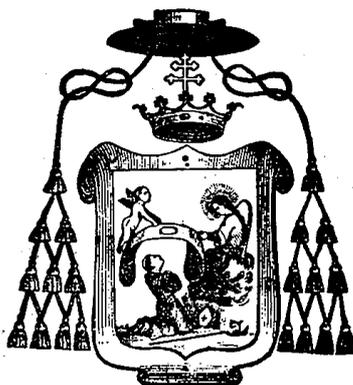


SE SUSCRIBEN TOLEDO, LIBRERIA DE FANDO.

Este periódico está dedicado á la circulacion de las comunicaciones oficiales del Arzobispado, y demas que con venga al interés del Clero.



SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

Si algun suscriptor no recibiese el periódico, lo reclamará en el término de 20 dias, pues pasado este tiempo no será atendido.

# BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

## ARZOBISPADO DE TOLEDO.

NOS EL DOCTOR DON JUAN JOSÉ ARBOLI Y ACASO, por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Cádiz y Algeciras, del Consejo de S. M., etc.

Entre las gracias y privilegios con que se dignó enriquecernos la Santa Sede al despacharnos sus Bulas Apostólicas para que nos encargáramos del gobierno de esta diócesis, fué una la de que en nombre de Su Santidad, por Nos mismo, ó por los Sacerdotes que delegáremos al efecto, podamos conceder indulgencia plenaria y remision de todos sus pecados á los fieles que en esta nuestra diócesis llegaren á encontrarse en el artículo de la muerte, toda vez que arrepentidos de sus culpas las hubieren confesado y recibido el Sagrado Viático, ó estando impedidos involuntariamente de recibir estos Santos Sacramentos dieren señales de verdadera contricion, é invocaren el dulcísimo nombre de Jesus, aunque sea solo con el corazon si no pudiesen con los labios, y se manifestaren llenos de paciencia y resignacion cristiana en las dolencias y trabajos de su enfermedad, recibiendo con entera conformidad la muerte que les ofrece la Divina Providencia como justa espiacion de sus pecados y medio indispensable para conseguir la bienaventuranza eterna: todo con sujecion á la fórmula y disposiciones de la Constitucion del Sr. Benedicto XIV, expedida en Roma á 5 de Abril de 1747.

En virtud de esta dignacion Apostólica, con indecible consuelo de nuestra alma hemos derramado por Nos mismo este tesoro inestimable de

la Divina Misericordia en los enfermos que hemos visitado en tan críticas circunstancias, haciéndolo en los demás por medio de nuestros Párrocos y de algunos Sacerdotes en quienes hemos delegado esta facultad Apostólica; y animados del deseo ardiente que corresponde á nuestro cargo pastoral por la salvacion eterna de todas las almas que la Divina Providencia nos ha encomendado, sollicitos de que ninguna de ellas salga de este mundo, por lo que á Nos toca, sin este caudal inmenso de méritos que puede convertir su muerte en un tránsito venturoso á la Patria celestial, facultamos á todos los Párrocos, tanto Propios como Económicos, y sus Tenientes, á los Capellanes de los hospitales y Casas de Beneficencia, á los de las ermitas rurales, y á todos los Sacerdotes que ejercen cualquier ministerio con cura de almas, para que apliquen á sus feligreses constituidos en peligro de muerte la mencionada Indulgencia Plenaria con la fórmula ordenada por el Sr. Benedicto XIV, que mandámos insertar á continuacion del presente.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Cádiz á 5 de Enero de 1859. = Juan José, Obispo de Cádiz. = Por mandado de S. S. I. el Obispo mi Señor, Dr. D. José María de Urquinaona, Secretario.

FORMULA PARA LA APLICACION DE LA INDULGENCIA.

ʎ. Adjutorium nostrum in nomine Domini.  
 ʀ. Qui fecit Cælum et terram.